

REGULACIÓN DEL CENSO DE ENTIDADES

(Decreto Foral 124/1987, de 12 de junio)

Derogado desde el 13 de marzo de 2010

NOTA INTRODUCTORIA

La **regulación del Censo de Entidades** fue aprobada por el Decreto Foral 124/1987, de 12 de junio, Boletín Oficial de Navarra (BON) nº 80, de 29 de junio de 1987, con entrada en vigor el día 30 de junio de 1987. El posterior Decreto Foral 8/2010, de 22 de febrero, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal y determinados censos relacionados con él, BON nº 32, de 12 de marzo de 2010, con entrada en vigor el día 13 de marzo de 2010, **derogó este Decreto Foral 124/1987**.

Durante el tiempo de vigencia del presente Decreto Foral, regulaciones posteriores dieron nuevas redacciones a su articulado, modificándolo. Se recogen aquí las siguientes:

- 1º) Decreto Foral 55/1989, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto Foral 124/1987, de 12 de junio, en el que se regula el Censo de Entidades (BON nº 28, de 6.3.89)
- 2º) Decreto Foral 347/1999, de 13 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades y otras normas tributarias (BON nº 122, de 1.10.99)
- 3º) Decreto Foral 341/2000, de 23 de octubre, por el que se modifica el artículo 6º del Decreto Foral 124/1987, de 12 de junio, por el que se regula el Censo de Entidades (BON nº 140, de 20.11.00)
- 4º) Decreto Foral 1/2006, de 9 de enero, por el que se modifican el Decreto Foral 124/1987, de 12 de junio, por el que se regula el Censo de Entidades, y el Decreto Foral 182/1990, de 31 de julio, por el que se regula el Número de Identificación Fiscal (BON nº 12, de 27.1.06)
- 5º) Decreto Foral 114/2008, de 10 de noviembre, del Gobierno de Navarra por el que se modifica el Decreto Foral 124/1987, de 12 de junio, por el que se regula el Censo de Entidades (BON nº 142, de 21.11.08)

La redacción completa de cada una de las anteriores normas puede obtenerse acudiendo al BON en el que fueron publicadas o también acudiendo a la Recopilación Cronológica tributaria de cada año que publica en su web la Hacienda Tributaria de Navarra.

El presente documento recoge íntegro el Decreto Foral originario, así como todas las modificaciones de su articulado habidas hasta el momento de su derogación.

Para su correcta comprensión hay que tener en cuenta:

- El texto vigente del Decreto Foral en el momento de su derogación se recoge en párrafos de margen normal, con letra normal si proceden del texto originario y con *letra cursiva* si proceden de una modificación posterior.
- Los textos no vigentes en el momento de la derogación del Decreto Foral se recogen en párrafos de margen interior (sangría) y con *letra cursiva*.
- La referencia a la norma modificadora se recoge en breve párrafo de *diferente letra* y alineación derecha, precediendo a la modificación en cuestión.

La función de este texto es recopilatoria y divulgativa, y en ningún caso puede ser considerado como un texto de carácter oficial, carácter reservado a los textos publicados en el Boletín Oficial de Navarra.

ÍNDICE

Exposición de motivos

- Artículo 1º
- Artículo 2º
- Artículo 3º
- Artículo 4º
- Artículo 5º
- Artículo 6º

Artículo 7º
Artículo 8º
Artículo 9º
Artículo 10

Disposiciones finales
Primera
Segunda

Anexo

**Decreto Foral 124/1987, 12 de junio,
por el que se regula el Censo de Entidades**
(BON nº 80, de 29.6.87)

La identificación del administrado es requisito indispensable y esencial en las actuaciones de la Administración Tributaria, si éstas pretenden desarrollarse con la agilidad y eficacia deseadas. Esta consideración queda reforzada si se tienen en cuenta las exigencias que plantea cualquier tratamiento informático de la gestión tributaria.

Por Acuerdo de la Diputación Foral de 5 de febrero de 1976 se dispuso la expedición de las Tarjetas acreditativas del Código de Identificación de las Personas Jurídicas y Entidades en general, de la que deberán proveerse todas las Sociedades y Entidades domiciliadas en Navarra, cualquiera que sea su forma o actividad, tengan o no fines lucrativos y que, de algún modo, hayan de relacionarse con la Administración.

Posteriormente fueron publicados varios Acuerdos con la finalidad de completar diversos aspectos de la regulación inicial.

Con objeto de recoger en una disposición única la dispersa normativa sobre la materia así como proceder a su adecuación al momento presente, se hace necesario dictar el presente Decreto Foral.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y de conformidad con el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día doce de junio de mil novecientos ochenta y siete.

DECRETO:

Artículo 1º

(Redacción dada por el Decreto Foral 114/2008, de 10 de noviembre, BON nº 142 de 21.11.08, artículo único, apartado uno, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2009):

Todas las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, públicas o privadas, domiciliadas fiscalmente en Navarra, cualquiera que sea su forma o actividad, tengan o no finalidad lucrativa, y que de algún modo hayan de relacionarse con las Administraciones Públicas, tendrán asignado un Código de Identificación.

(Redacción anterior de este artículo 1º):

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2006, de 9 de enero, BON nº 12 de 27.1.06, artículo 1, apartado uno, con entrada en vigor el día 28 de enero de 2006):

Todas las personas jurídicas y entidades en general, públicas o privadas, domiciliadas fiscalmente en Navarra, cualquiera que sea su forma o actividad, tengan o no finalidad lucrativa, y que de algún modo hayan de relacionarse con las Administraciones Públicas, tendrán asignado un Código de Identificación.

(Redacción originaria que del artículo 1º daba el presente Decreto Foral 124/1987):

Todas las personas jurídicas y entidades en general, públicas o privadas, domiciliadas en Navarra, cualquiera que sea su forma o actividad, tengan o no fines lucrativos, y que de algún modo hayan de relacionarse con las Administraciones Públicas de Navarra, tendrán asignado un Código de Identificación.

Artículo 2º

(Redacción dada por el Decreto Foral 114/2008, de 10 de noviembre, BON nº 142 de 21.11.08, artículo único, apartado dos, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2009):

El Código identificará plenamente y de forma inequívoca a la persona jurídica o a la entidad sin personalidad jurídica a la que se le asigne y será invariable cualesquiera que sean las modificaciones que experimente aquélla, excepto en el caso de cambio en su forma jurídica o en su nacionalidad.

(Redacción anterior de este artículo 2º: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 124/1987):

El Código identificará plenamente y de forma inequívoca a la persona jurídica o entidad a la que se le asigne y será invariable cualesquiera que sean las modificaciones que experimente aquélla, excepto en el caso de cambio en su forma jurídica.

Artículo 3º

(Redacción dada por el Decreto Foral 114/2008, de 10 de noviembre, BON nº 142 de 21.11.08, artículo único, apartado tres, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2009):

La composición del Código de Identificación, que estará integrado por nueve caracteres, será la siguiente:

1. Una letra, que informará sobre la forma jurídica, si se trata de una entidad española, o, en su caso, el carácter de entidad extranjera o de establecimiento permanente de una entidad no residente en España.

2. Un número identificador de siete dígitos.

3. Un carácter de control.

(Redacción anterior de este artículo 3º: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 124/1987, con la salvedad que se indica):

La composición del Código de Identificación, que estará integrado por nueve dígitos, será la siguiente:

1. Un dígito destinado a indicar la forma jurídica de la sociedad o la clase de entidad de que se trate.

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2006, de 9 de enero, BON nº 12 de 27.1.06, artículo 1, apartado dos, con entrada en vigor el día 28 de enero de 2006):

2. El carácter "31" cuando el domicilio fiscal de la entidad en el momento de su constitución se halle en territorio de la Comunidad Foral.

(Redacción anterior de este apartado 2: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 124/1987):

2. El carácter "31" cuando el domicilio social de la entidad en el momento de su constitución se halle en territorio de la Comunidad Foral.

(Sigue la redacción originaria de este artículo 3º):

3. Cinco dígitos destinados a contener un número secuencial.

4. Un dígito de control. .

Las sociedades o entidades cuya forma jurídica corresponda a las letras "A" a "G" del Anexo y varíen aquélla, únicamente deberán modificar la letra del Código de Identificación. El resto del Código de Identificación, correctamente asignado con los dígitos que lo integren, será necesariamente único teniendo carácter definitivo e invariable durante toda la vida de las sociedades o entidades inscritas.

Artículo 4º

Será obligatoria la consignación del Código de Identificación en cuantos escritos se presenten o puedan causar efecto ante las Administraciones Públicas de Navarra en todas sus dependencias u oficinas, y podrá exigirse que se acredite mediante exhibición de la Tarjeta a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 5º

El Código de Identificación se acreditará mediante una Tarjeta en la que habrán de constar, al menos, los siguientes datos:

- a) Código de Identificación.
- b) Nombre, razón social o denominación completa de la sociedad o entidad.
- c) Anagrama si lo tuviera.

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2006, de 9 de enero, BON nº 12 de 27.1.06, artículo 1, apartado tres, con entrada en vigor el día 28 de enero de 2006):

d) Domicilio fiscal, y

(Redacción originaria que de la letra d) daba el presente Decreto Foral 124/1987):

d) Domicilio social, y

e) Actividad principal

Artículo 6º

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2006, de 9 de enero, BON nº 12 de 27.1.06, artículo 1, apartado cuatro, con entrada en vigor el día 28 de enero de 2006):

Las sociedades y demás entidades cuyo domicilio fiscal quede situado en Navarra deberán solicitar del Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra la asignación del Código de Identificación y la entrega de la correspondiente Tarjeta.

La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la sociedad o entidad hubiera quedado legalmente constituida o domiciliada fiscalmente en Navarra.

El Consejero de Economía y Hacienda podrá suscribir acuerdos de colaboración con Administraciones públicas, entidades, instituciones y organismos para que en ellos se realicen las funciones de solicitud de asignación del Código de Identificación y entrega de las correspondientes Tarjetas identificativas.

(Redacción originaria que del artículo 6º daba el presente Decreto Foral 124/1987):

Las sociedades y demás entidades que se domicilien en Navarra, deberán solicitar la asignación del Código de Identificación y la entrega de la correspondiente Tarjeta en el Departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra.

La solicitud deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la sociedad o entidad hubiera quedado legalmente constituida o domiciliada en Navarra.

(Redacción dada por el Decreto Foral 341/2000, de 23 de octubre, BON nº 140/20.11.2000, artículo único, con entrada en vigor el día 21 de noviembre de 2000):

El Consejero de Economía y Hacienda podrá suscribir acuerdos de colaboración con Administraciones públicas, entidades, instituciones y organismos para que en los mismos se realicen las funciones de solicitud de asignación del Código de Identificación y entrega de las correspondientes tarjetas identificativas.

(Redacción originaria que del párrafo anterior daba el Decreto Foral 124/1987): No existía

Artículo 7º

Asimismo, deberá solicitarse la expedición de una nueva Tarjeta de Identificación en todos aquellos casos en que se produzca el cambio de alguno o algunos de los datos que se enumeran en el artículo 5º de este Decreto Foral, en el plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere producido aquél.

Artículo 8º

A las solicitudes previstas en los dos artículos anteriores se acompañarán, en cada caso, los siguientes documentos:

A) Sociedades constituidas en escritura pública.

Las Sociedades Anónimas, Limitadas, Colectivas, Comanditarias y las Sociedades Civiles, Asociaciones y demás Entidades constituidas en escritura pública, presentarán, antes de su inscripción en el correspondiente Registro, junto con la solicitud de alta, copia o fotocopia de la escritura de constitución, acompañada del original para su cotejo.

La asignación del Código de Identificación tendrá carácter provisional hasta tanto se justifique su inscripción en el correspondiente Registro.

Si se trata de Sociedades que han trasladado su domicilio de Territorio Común a Navarra, acompañarán a la solicitud el documento en el que conste el cambio de domicilio, la autorización, en su caso, para el cambio, la última escritura en la que consten sus Estatutos y las posteriores que los hayan podido modificar.

B) Sociedades irregulares, Sociedades familiares y Comunidades de bienes.

En la solicitud, a la que acompañarán copia o fotocopia del documento en que conste su constitución, se deberán contener necesariamente los siguientes datos: Localidad y fecha de constitución; Apellidos, Nombre, Número de Identificación Fiscal (D.N.I. con dígito de control), domicilio, fecha y lugar de nacimiento de cada uno de los socios, partícipes o comuneros; objeto social, perfectamente identificable; Capital social y participación en el mismo de cada uno de los socios; domicilio social, indicando calle o plaza, número y localidad; obligaciones, derechos, prestaciones y contraprestaciones laborales y económicas de los socios; gobierno y administración de la Sociedad.

C) Cooperativas.

Presentarán junto con la solicitud de alta, copia o fotocopia de los Estatutos y de la certificación de la inscripción en el Registro correspondiente.

D) Sociedades Culturales, Deportivas, Folkloricas, Recreativas, etc.

A la solicitud deberán adjuntar copia o fotocopia de los Estatutos y de la certificación de su inscripción en el Registro correspondiente.

E) Fundaciones benéficas.

Presentarán la solicitud junto con la copia o fotocopia del documento fundacional y certificado de su inscripción en el Registro correspondiente.

F) Instituciones y Comunidades Religiosas.

Las Instituciones y Comunidades religiosas, Obras Sociales y Pastorales dependientes del Obispado, acompañarán a la solicitud copia o fotocopia del documento fundacional y certificado de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas.

Artículo 9º

Excepcionalmente, si al solicitar el Código de Identificación el interesado no pudiera, por causa justificada, presentar la copia o fotocopia de la escritura, se asignará el Código de Identificación con carácter provisional y se entregará al solicitante el ejemplar para el interesado en el que se harán constar los documentos no presentados. El Código asignado sólo tendrá validez para seis meses, transcurridos los cuales sin haberse completado la documentación, se procederá a anular el Código asignado provisionalmente.

Artículo 10

(Redacción dada por el Decreto Foral 1/2006, de 9 de enero, BON nº 12 de 27.1.06, artículo 1, apartado cinco, con entrada en vigor el día 28 de enero de 2006):

1. El Departamento de Economía y Hacienda dictará, previa audiencia de los interesados, acuerdo de baja provisional en el Censo de Entidades en los siguientes casos:

a) Cuando los débitos tributarios de la entidad para con la Hacienda Pública de Navarra sean declarados fallidos de conformidad con las disposiciones reguladoras de la materia.

b) Cuando la entidad no hubiera presentado la declaración por el Impuesto sobre Sociedades correspondiente a tres períodos impositivos consecutivos, estando obligada a ello.

2. El acuerdo de baja provisional en el Censo de Entidades será notificado al Registro Público correspondiente, a fin de que proceda a extender en la hoja abierta a la entidad afectada una nota marginal en la que se hará constar que, en lo sucesivo, no podrá realizarse ninguna inscripción que a aquella concierna sin haber presentado certificación de alta en el Censo de Entidades.

(Redacción anterior de este artículo 10: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 124/1987):

El Departamento de Economía y Hacienda dictará, previa audiencia de los interesados, acuerdo de baja provisional en el Censo de Entidades en los casos siguientes:

a) Cuando los débitos tributarios de la Sociedad para con la Hacienda de Navarra sean declarados fallidos.

b) Cuando no hubiera presentado declaraciones del Impuesto sobre Sociedades durante tres ejercicios consecutivos estando obligada a ello.

Las bajas provisionales serán notificadas al correspondiente Registro Público, quien procederá a extender en hoja abierta a la Sociedad una nota marginal, durante cuya vigencia no podrá realizarse ninguna inscripción en tanto aquella no se cancele por el Departamento de Economía y Hacienda, cuando la Sociedad hubiere demostrado hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto Foral.

Segunda

El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

ANEXO

(Redacción dada por el Decreto Foral 114/2008, de 10 de noviembre, BON nº 142 de 21.11.08, artículo único, apartado cuatro, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2009):

1. Para las entidades españolas el Código de identificación comenzará con una letra, que incluirá información sobre su forma jurídica de acuerdo con las siguientes claves:

A. Sociedades anónimas.

B. Sociedades de responsabilidad limitada.

C. Sociedades colectivas.

D. Sociedades comanditarias.

E. Comunidades de bienes y herencias yacentes.

- F. Sociedades cooperativas.*
- G. Asociaciones.*
- H. Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.*
- J. Sociedades civiles, con o sin personalidad jurídica.*
- P. Corporaciones locales.*
- Q. Organismos públicos.*
- R. Congregaciones e instituciones religiosas.*
- S. Órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.*
- U. Uniones Temporales de Empresas.*
- V. Otros tipos no definidos en el resto de claves.*

(Redacción anterior de este apartado 1):

(Redacción dada por el Decreto Foral 347/1999, de 13 de septiembre, BON nº 122/1.10.99, artículo 5º, con entrada en vigor el día 2 de octubre de 1999):

1. Claves de formas jurídicas y clases de entidades:

- A - Sociedades anónimas.*
- B - Sociedades de responsabilidad limitada.*
- C - Sociedades colectivas.*
- D - Sociedades comanditarias.*
- E - Comunidades de bienes.*
- F - Sociedades cooperativas.*
- G - Asociaciones y otros tipos no definidos.*
- H - Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.*
- N - Entidades no residentes.*
- P - Corporaciones locales.*
- Q - Organismos autónomos y asimilados, congregaciones e instituciones religiosas y Cámaras Agrarias.*
- S - Órganos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.*

(Redacción anterior de este apartado 1):

(Redacción dada por el Decreto Foral 55/1989, de 23 de febrero, BON nº 28/6.3.89, artículo 1º y único, con entrada en vigor el día 7 de marzo de 1989):

1. Claves de formas jurídicas y clases de Entidades.

- A - Sociedades Anónimas.*
- B - Sociedades de Responsabilidad Limitada.*
- C - Sociedades Colectivas.*
- D - Sociedades Comanditarias.*
- E - Comunidades de bienes.*
- F - Sociedades Cooperativas.*
- G - Asociaciones y otros tipos no definidos.*
- H - Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal.*
- P - Corporaciones Locales.*
- Q - Organismos autónomos y asimilados, Congregaciones e Instituciones Religiosas y Cámaras Agrarias.*
- S - Órganos de la Administración del Gobierno de Navarra.*

(Redacción anterior de este apartado 1: la dada originariamente por el presente Decreto Foral 124/1987):

1. Clave de formas jurídicas y clases de entidades:

A - Sociedades Anónimas

B - Sociedades de Responsabilidad Limitada

C - Sociedades Colectivas

D - Sociedades Comanditarias

E - Comunidades de Bienes

F - Sociedades Cooperativas

G - Asociaciones y otro tipo no definido

P - Corporaciones Locales

Q - Organismos Autónomos y asimilados, Congregaciones e Instituciones Religiosas y Cámaras Agrarias.

S - Órganos de la Administración del Gobierno de Navarra.

(Redacción dada por el Decreto Foral 114/2008, de 10 de noviembre, BON nº 142 de 21.11.08, artículo único, apartado cuatro, con entrada en vigor el día 1 de enero de 2009):

2. Para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de la nacionalidad española, el Código de Identificación comenzará con la letra N, que indicará su carácter de entidad extranjera.

3. Cuando una persona jurídica o entidad no residente opere en territorio español por medio de uno o varios establecimientos permanentes que realicen actividades claramente diferenciadas y cuya gestión se lleve de modo separado, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, cada establecimiento permanente, domiciliado fiscalmente en Navarra, deberá solicitar un Código de Identificación distinto del asignado, en su caso, a la persona o entidad no residente.

4. Para los establecimientos permanentes de entidades no residentes en territorio español, el Código de Identificación comenzará con la letra W, que indicará su carácter de establecimiento permanente de entidad no residente en territorio español.

(Redacción anterior de los precedentes apartados 2 a 4: no existía con el mismo contenido. Existía solamente un apartado 2, que se reproduce a continuación, con la redacción que originariamente le había dado el presente Decreto Foral 124/1987):

2. Clave de la Comunidad Foral de Navarra:

31 - Navarra

El sistema descrito en el artículo 3º proporciona capacidad de numeración para 99.999 sociedades o entidades; si se sobrepasa dicha cifra, se sumará 50 a la clave de Navarra, 31, y se iniciará una nueva serie de numeración desde el número 1.